

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M033-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman las fracciones XIII del artículo 3o. y II del artículo 17 Bis, los artículos 130, 146 y 155, las fracciones II y III del artículo 156 y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa. Senadoras Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Cecilia Sánchez García y Elvia Marcela Mora Arellano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	5 de febrero de 2020. 20 de mayo de 2020.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de octubre de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	26 de octubre de 2021.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de octubre de 2021.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

## II.- SINOPSIS

Establecer la sustitución del término "hombre" por "persona o ser humano" y el concepto de "salario mínimo general vigente" por "unidad de medida y actualización".

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se sugiere colocar en negritas la propuesta del proponente, a fin de facilitar la lectura de lo que se pretende modificar con el Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud <i>del hombre</i>;</p> <p>XIV. a la XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 17 bis.-</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-027 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 # LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman la fracción XIII del artículo 3o, la fracción II del artículo 17 Bis, los artículos 130, 146 y 155, las fracciones II y III del artículo 156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3º. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p>XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de <b>la persona</b>;</p> <p><b>XIV. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 17 Bis. ...</b></p>

...

I. ...

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud *del hombre*, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a la XIII. ...

**Artículo 130.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para

...

I. ...

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de **la persona**, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. ...

**Artículo 130.** La Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales y estudios

adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características *del hombre*.

**Artículo 146.-** Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al *hombre*. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 155.-** La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al *hombre* o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

**Artículo 156.-** ...

I. ...

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al *hombre*, y

para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características de **la persona**.

**Artículo 146.** Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 155.** La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al **ser humano** o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

**Artículo 156.** ...

I. ...

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al **ser humano**, y

III. Vehículo de enfermedades transmisibles al *hombre*, a través de sus productos.

**Artículo 157.-** Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al *hombre*, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos.

...

**Artículo 409.-** Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al *hombre* o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

**Artículo 463.-** Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al *hombre* en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil *días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate*.

**III.** Vehículo de enfermedades transmisibles al **ser humano**, a través de sus productos.

**Artículo 157.** Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al **ser humano**, de cadáveres de aquellos, así como el comercio con sus productos.

Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.

**Artículo 409.** Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al **ser humano** o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

**Artículo 463.** Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad trasmisible al **ser humano** en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*